



## **MEMORIA DE ANÁLISIS NORMATIVO**

### **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES EN LA RED NATURA 2000**

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, constando de los siguientes epígrafes:

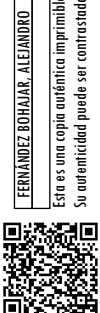
- Ficha resumen.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de cargas administrativas.
- Informe de impacto presupuestario. - Informe de impacto económico.
- Informe de impacto por razón de género.
- Otros impactos.

#### **I. FICHA RESUMEN.**

##### **Órgano impulsor/Consejería proponente:**

- Dirección General del Medio Natural.
- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Conforme al Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: materia de medioambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre Conforme al Decreto nº 118/2020, de 22 de octubre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la Dirección General del Medio Natural asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio natural y lucha contra el cambio climático,





la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

### **Título de la norma**

Proyecto de Orden por la que se establece el contenido del documento técnico de Evaluación de Repercusiones en la Red Natura 2000

### **Tipo de Memoria.**

-Ordinaria

-Inicial

-fecha: marzo de 2022 (MAIN 1)

## **II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA**

### **Situación que se regula/ Finalidad del proyecto.**

La nueva Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, añadida a través del Decreto-Ley n.º 4/2021, de 17 de junio, de simplificación administrativa en materia de Medio Ambiente, Medio Natural, Investigación e Innovación Agrícola y Medioambiental, regula el Informe de Afección a la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, en el marco de lo dispuesto por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La práctica administrativa de los últimos años ha revelado la necesidad de clarificar, en la medida de lo posible, la documentación técnica que debe acompañar a la solicitud de este informe, de forma que se pueda determinar con la mayor agilidad el procedimiento a seguir para la aprobación e impulso de los proyectos, planes y programas con la máxima garantía de conservación y no afección a la Red Natura 2000, previa valoración de la concurrencia de las circunstancias recogidas en la citada Disposición Adicional Séptima, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por el órgano competente.

A través de la orden objeto de esta memoria de Análisis Normativo se pretende dar cumplimiento a lo establecido en el apartado cuarto de la nueva disposición adicional, según el cual, el documento técnico necesario para realizar la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 de planes, programas y proyectos se desarrollará reglamentariamente mediante Orden del consejero competente en materia de medio ambiente.





## **Novedades Introducidas**

Establecer el contenido del documento técnico necesario para realizar la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 de planes, programas o proyectos, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Determinar con la mayor agilidad el procedimiento a seguir para la aprobación e impulso de los proyectos, planes y programas con la máxima garantía de conservación y no afección a la Red Natura 2000

### **Tipo de norma:**

Orden

### **Competencia de la CARM:**

Artículo 11. Apartado 3 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio

### **Informe recabado:**

Consulta previa a la elaboración del texto efectuada de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

## **ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **Carga Administrativa**

No implica carga administrativa

### **Impacto Presupuestario**

No implica gastos

### **Impacto económico**

Ausencia de impacto económico significativo

### **Impacto por razón de género**

Nulo

### **Impacto en la infancia, adolescencia y familia**

Nulo

### **Otros impactos**

Nulo





## II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

### Situación que se regula

La Dirección General de Medio Natural asume las competencias en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000. Le corresponde por tanto evaluar e informar cualquier expediente de planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000 de competencia autonómica de forma exclusiva, o de cualquier otro órgano administrativo competente para su autorización o aprobación, el órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que asuma las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos por la Red Natura 2000, como actuación previa antes de su aprobación o adopción,

El promotor de dichos planes, programas y proyectos, una que vez que realicen la solicitud del informe de afección a la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, deberán acompañar la documentación técnica del plan, programa o proyecto, así como un documento técnico de evaluación de repercusiones de éste en la Red Natura 2000, que tendrá en cuenta los objetivos de conservación de cada lugar y las determinaciones de los planes de gestión de dichos espacios que tengan relación con el mismo.

El concepto de “promotor” es polivalente, pues puede abarcar tanto empresas privadas como entidades públicas.

La Orden con el fin de facilitar a los promotores la presentación del documento, tendrán conocimiento del contenido mínimo, que se ajustará a los siguientes apartados:

- 1- Antecedentes.
- 2- Descripción del proyecto:
- 3- Análisis y selección de alternativas:
- 4- Identificación de los lugares Red Natura 2000 afectados, y en su caso, de otros elementos del paisaje primordiales para la coherencia de la Red:
- 5- Identificación, análisis y valoración de las repercusiones sobre el estado de conservación de los hábitats y especies por los que se ha designado el lugar, sobre el resto de los objetivos de conservación especificados en el correspondiente plan de gestión, y en su caso sobre la conectividad con otros espacios y sobre los demás elementos que otorgan particular importancia al espacio en el contexto de la Red y contribuyen a su coherencia.
- 6- Medidas preventivas, correctoras y compensatorias: descripción de cada una de estas medidas, relacionándolas con los impactos correspondientes sobre hábitats y especies.





- 7- Análisis global de impactos sobre Red Natura 2000:
- 8- Programa de seguimiento y vigilancia: programa de seguimiento y vigilancia de las medidas preventivas y correctoras propuestas, que incluirá un calendario del seguimiento para cada medida y la metodología de dicho seguimiento.
- 9- Resumen y conclusiones con los principales aspectos a tener en cuenta en la Evaluación de Repercusiones.

### III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

#### 1º Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

El presente proyecto se dicta al amparo de los títulos competenciales previstos en el artículo 11, apartado 3 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

#### 2º Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.

Según el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: materia de medioambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Según el artículo 16. d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponde a los consejeros la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

#### 3º Procedimiento de elaboración y tramitación.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.

#### 4º Consultas previas a la elaboración del texto efectuadas

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con relación a la consulta pública previa realizada por la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación, a través de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, sobre el Proyecto de orden por la que se establece el documento técnico de Evaluación de Repercusiones en la Red Natura 2000, una vez finalizado el periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido





del 04/03/2022 al 14/03/2022, realizada a través del cuestionario en línea correspondiente, se concluye que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

#### **5º Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.**

No hay normas afectadas por esta Orden

#### **6º Relación existente con norma comunitaria.**

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

#### **7º Redacción concreta del texto articulado cuya creación, se propone.**

La Orden se compone de cinco artículos y una Disposición Final Única

#### **8º Elementos novedosos incorporados.**

Establecer el contenido del documento técnico necesario para realizar la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 de planes, programas o proyectos, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

#### **9º Análisis de régimen transitorio.**

No se prevé régimen transitorio.

#### **10º Creación de nuevos órganos administrativos.**

No se crean nuevos órganos administrativos.

#### **11º Guía de Procedimientos.**

Se incluirán en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

#### **12º Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.**

La Orden se encuentra justificada por una razón de interés general, aunque el sector de actividad que abarca es muy especializado

Se cumple con los principios de necesidad y proporcionalidad.

Es importante para las empresas del sector establecer el contenido del documento técnico necesario para realizar la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 de planes, programas o proyectos es coherente con el principio de accesibilidad. La implantación del documento tiene como fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (simplicidad), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando, en la medida de lo posible y dentro del régimen de autorización exigido, cargas innecesarios para los destinatarios de la norma (principio de eficacia).





En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), a continuación se procede a identificar las cargas administrativas introducidas por la norma proyectada, los mecanismos de reducción de las mismas, así como a la medición de las cargas administrativas y su reducción, de acuerdo con el Método Simplificado del modelo de Costes Estándar (MCE).

En este sentido, se favorece establecer un documento canónico de repercusiones en Red Natura 2000, pues favorecería el examen y evaluación de las unidades de elaborar el correspondiente informe técnico del plan, programa o proyecto, reduciéndose la necesidad de remitir requerimientos al solicitante para aportar documentación complementaria.

## V. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La Orden por la que se establece el contenido del documento técnico de evaluación de repercusiones en la Red Natura 2000 carece de impacto presupuestario, dado que de su aplicación no se derivan gastos de recursos humanos o materiales, ni de ninguna otra índole.

Al no generarse nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, no se requiere solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

## VI. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.

El proyecto tiene pocas repercusiones de carácter general en la economía, dado su ámbito de aplicación a un sector muy concreto.

En cualquier caso, favorece la participación de consultoras y empresas vinculadas al sector de medio ambiente, ya que el documento objeto de la Orden deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de las Leyes.

Cabe añadir que la norma que se pretende aprobar cumple con los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

## VII. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Según la "Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003" publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre





los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, por tanto, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

### **VIII. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO**

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

### **IX INFORME DE IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA**

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no







Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 26/2015, de 28 de julio, con lo que se concluye que el impacto en la infancia y adolescencia es nulo o neutro.

## X. INFORME DE IMPACTO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia"

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 26/2015, de 28 de julio, con lo que se concluye que el impacto en la infancia y adolescencia es nulo o neutro.

## IX. OTROS IMPACTOS.

No se registran.

## EL TÉCNICO SUPERIOR

**(Documento firmado electrónicamente al margen)**

Fdo. Alejandro Fernández Bohajar

## Vº Bº EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

**(Documento firmado electrónicamente al margen)**

Fdo. Juan Faustino Martínez Fernández

20/04/2022 10:59:45

18/04/2021 13:31:58 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8655b707-c088-7a2-942a-00505696280

FERNANDEZ BOHAJAR, ALEJANDRO

